

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
/"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>220253/2</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta valenciana de inclusión. Recurso de alzada
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 04/08/2022, era la falta de respuesta al recurso de alzada presentado con fecha 16/12/2020 contra la resolución de fecha 01/07/2020 de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al no estar conforme con los motivos de la denegación de su solicitud de renta valenciana de inclusión de fecha 20/09/2019.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 30/08/2022 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución en fecha 04/10/2022, tras la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, señalaba que:

Efectivamente Dña. (...) solicitó la renta valenciana de inclusión en fecha 20/09/2019, pero le fue denegada en resolución de fecha 01/07/2020, por disponer de ingresos económicos superiores a los requeridos por la ley para poder optar a dicha renta. No estando conforme con dicha denegación, con fecha 16/12/2020 presentó recurso de alzada acreditando la falta de ingresos y solicitando, además, la anualidad de 2019 con efectos retroactivos.

En cuanto a las causas que han impedido la notificación de la resolución expresa al recurso de alzada, presentado el 16/12/2020, contra la resolución denegatoria a la solicitud de renta valenciana de inclusión en el momento de emisión de este informe, se encuentra pendiente de valoración y de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, por tanto la persona interesada puede, formular nueva solicitud, como ha hecho, o interponer recurso contencioso-administrativo ante los tribunales.

El mismo informe se refería a la nueva solicitud de renta valenciana de inclusión presentada por la interesada con fecha 23/08/2021 y señalaba lo siguiente:

Por último, en cuanto al estado del expediente correspondiente a la renta valenciana de inclusión RGIS/03330/06939/2022, recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

A la vista de todo ello, con fecha 15/11/2022, el Síndic de Greuges dictó una [Resolución de consideraciones a la administración](#) en la que, entre otras cosas, sugería a la Conselleria que procediera a resolver el recurso de alzada presentado por Dña. (...) el 16/12/2020, cumpliendo lo que dicta el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, con carácter urgente, procediera a la resolución expresa de la solicitud de la promotora de la queja, que solo podría dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde 01/09/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

La Conselleria no ha remitido en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

No obstante, con fecha 22/12/2022 la persona promotora de la queja ha remitido copia de la resolución emitida por la Conselleria con fecha 07/10/2022 y registro de salida de la Conselleria de 05/12/2022, al recurso de alzada que presentó el 16/12/2020, desestimando el recurso formulado.

En atención a lo expuesto, considerando que ha quedado resuelto el objeto de la queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, existiendo otro expediente de renta valenciana de inclusión en trámite, se informa expresamente a la promotora de la queja de que puede volver a contactar con esta institución en caso de no haber recibido la resolución al expediente de solicitud de renta valenciana de inclusión RGIS/03330/06939/2022, de fecha 23/08/2021.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana